



MOCIÓN

El Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el día de la fecha, dictó la siguiente:

"RESOLUCIÓN 1556/2009, de 24 de agosto, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se establecen las medidas a adoptar en materia de personal como consecuencia de la pandemia de gripe A H1 N1.

Como consecuencia de la declaración de la pandemia de gripe A, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea tiene previstas determinadas medidas para poder afrontar la carga asistencial que la misma conllevara, tales como el refuerzo de aquellas unidades que lo precisen.

Una de las hipótesis que se maneja para las próximas semanas como consecuencia de la incidencia de la enfermedad, es un incremento excepcional del absentismo laboral. Cuando dicho absentismo afecte al personal sanitario, supondrá un agravamiento de la situación coyuntural de escasez de personal sanitario, de modo especial en los estamentos médico y de enfermería.

De esta manera, además de medidas tendentes a proteger a la ciudadanía y a los propios trabajadores del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea frente al avance de la epidemia, se hace preciso garantizar la continuidad de la prestación del servicio sanitario ante la situación de incremento excepcional de la carga asistencial.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26 prevé que en caso de que exista riesgo o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptaran las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la intervención de medios materiales y personales, entre otras, y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Asimismo, el artículo 29 establece que "cuando la defensa de la salud de la población lo requiera, las Administraciones Sanitarias competentes podrán establecer regímenes temporales y excepcionales de funcionamiento de los establecimientos sanitarios". De manera que, al objeto de proteger la salud pública las autoridades sanitarias podrán adoptar las citadas medidas preventivas cuando razones sanitarias de urgencia o necesidad lo requieran.

Según dispone la Ley Foral de Salud (art. 24), la Administración sanitaria de la Comunidad Foral, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, establecerá y acordará las limitaciones y las medidas preventivas que sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan tener consecuencias negativas para la salud.

La adopción de estas medidas preventivas, entre las que se encuentra la intervención pública de medios personales implica, entre otras, la necesidad de contar con el número de profesionales en el ámbito sanitario dentro de la Comunidad Foral de Navarra adecuado para afrontar el incremento de la demanda sanitaria ante la incidencia del virus H1N1.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre que regula, el Estatuto Marco de Personal estatutario de Servicios de salud (art. 19) establece el deber del personal de los servicios de Salud de prestar colaboración profesional cuando así sea requerido por las autoridades como consecuencia de la adopción de medidas especiales por razones de urgencia o necesidad.

Asimismo, la sección 1ª del Capítulo X (arts. 46 a 59) de la citada ley lleva a cabo la transposición al sector sanitario de las directivas de la Comunidad Europea relativas a la protección de la seguridad de los trabajadores a través de la regulación de los tiempos de trabajo y del régimen de descansos, Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993 y la Directiva 2000/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 2000.

Es el artículo 59 el que regula medidas especiales en materia de Salud Pública. Para ello dispone que "las disposiciones de esta Sección relativas a jornadas de trabajo y periodos de descanso podrán ser transitoriamente suspendidas cuando las autoridades sanitarias adopten medidas excepcionales sobre el funcionamiento de los Centros Sanitarios conforme a lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, siempre que tales medidas así lo justifiquen y exclusivamente por el tiempo de su duración. La adopción de estas medidas se comunicará a los órganos de representación del personal.

Las disposiciones de esta Ley relativas a jornadas de trabajo y periodos de descanso podrán ser suspendidas en un determinado centro, por el tiempo imprescindible y mediante resolución motivada adoptada previa consulta con los representantes del personal, cuando las circunstancias concretas que concurran en el centro imposibiliten el mantenimiento de la asistencia sanitaria a la población con los recursos humanos disponibles.

En este caso, se elaborará un plan urgente de captación de recursos humanos que permita restituir la normalidad en el mantenimiento de la asistencia sanitaria.

Las medidas especiales previstas en este artículo no podrán afectar al personal que se encuentre en situación de permiso por maternidad o licencia por riesgo durante el embarazo."

Por otra parte, el Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, en su Disposición Adicional 2ª, apartados 3º y 4º prevé que, cuando, por necesidades de los servicios, sea preciso llevar a cabo una redistribución de personal, los puestos de trabajo vacantes podrán ser provistos mediante la adscripción a dichos puestos de trabajo de empleados pertenecientes al nivel-grupo al que correspondan las vacantes que reúnan las condiciones



precisas para el desempeño de los mismos. Asimismo, los empleados podrán ser trasladados por el órgano competente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea a otro puesto de trabajo de la misma naturaleza que aquel que estuviesen desempeñando.

En cuanto al régimen de vacaciones, licencias y permisos regulados en el Decreto Foral 11/2009, de 9 de febrero, su concesión deberá salvaguardar las necesidades del servicio, por lo que podrá estar condicionada a la demanda de prestación sanitaria que pueda producirse.

Por Orden Foral 116/1992, de 17 de agosto, del Consejero de Presidencia, se fijan las limitaciones y requisitos exigibles para la realización de horas extraordinarias de los funcionarios de las Administraciones públicas de Navarra. Conforme a su artículo 1, los servicios que se realicen excepcionalmente fuera de la jornada de trabajo establecida con carácter general por los empleados de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos no podrán exceder de cincuenta horas extraordinarias al año por empleado. No obstante, esta limitación cuantitativa del número de horas extraordinarias realizables, no será de aplicación en supuestos excepcionales, debidamente justificados, en que los empleados realicen trabajos extraordinarios y urgentes o intervengan en tareas de prevención o reparación de siniestros u otros daños, que sean autorizados conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

Esta resolución establece las condiciones y garantías en las que los órganos competentes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea podrán adoptar medidas excepcionales en relación con el personal si la situación de emergencia sanitaria lo requiere.

Reunida la Mesa Sectorial de Negociación del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea el 6 de agosto de 2009, fue informada acerca de los términos de esta Resolución.

Por todo ello y en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Foral 45/2006, de 3 de julio.

RESUELVO:

PRIMERO.- Declaración de emergencia sanitaria.

Ante la declaración de emergencia sanitaria por el Comité Operativo del Plan Foral de Preparación y Respuesta ante una pandemia de gripe A, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea podrá adoptar, a través de los órganos competentes, las medidas en materia de personal que se establecen en esta Resolución a fin garantizar la cobertura de asistencia sanitaria.

La declaración de emergencia determinará el ámbito personal y de los centros y servicios a los que abarca.

SEGUNDO.- Carácter de las medidas.

Las medidas establecidas en esta Resolución tienen carácter excepcional, se justifican en las necesidades asistenciales generadas por la gripe A, y únicamente se mantendrán por el tiempo imprescindible hasta tener cubiertas las necesidades asistenciales.

TERCERO.- Procedimiento

La adopción de las medidas establecidas en esta Resolución se realizara por escrito y siempre que sea posible con una antelación mínima de 48 horas.

CUARTO.- Medidas en materia de personal.

Se podrán adoptar las siguientes medidas en materia de personal:

1) El refuerzo mediante la contratación temporal de personal para aquellas unidades mas afectadas por la pandemia.

A tal fin se procederá a la centralización de los llamamientos para la contratación temporal de personal, de modo que el mismo sea destinado al centro que lo necesite de forma prioritaria en relación al avance de la pandemia.

A fin de garantizar la viabilidad de esta medida, con carácter previo a la declaración se adoptaran las medidas que procedan.

2) Denegación, suspensión y revocación de las autorizaciones de disfrute de vacaciones, licencias y permisos, excepto el permiso por maternidad y la licencia por riesgo durante el embarazo. Siempre que sea posible se pospondrá el disfrute de las mismas.

3) Suspensión del disfrute de los periodos de descanso.

Siempre que sea posible se pospondrá el disfrute de los mismos.

4) Suspensión temporal de comisiones de servicios concedidas dentro de los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

5) Prolongación de la jornada mediante la realización de un número de horas extraordinarias por encima del límite máximo de las 50 horas anuales.

6) Adscripción temporal a aquellos puestos de trabajo en los que haya necesidades extraordinarias de recursos que no puedan ser cubiertos por contratación temporal o cualquiera de las medidas anteriormente expuestas. Esta adscripción no tiene la consideración de traslado forzoso.

La duración será la imprescindible hasta tanto pueda cubrirse la necesidad con otra de las medidas menos gravosas para los trabajadores.

QUINTO.- Seguimiento

De todas las medidas adoptadas se dará cuenta al Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

SEXTO.- Trasladar la presente Resolución al Director de Recursos Humanos, Director de Asistencia Especializada y Directora de Atención Primaria del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a los directores del Hospital de Navarra, Hospital Virgen del Camino y Clínica Ubarmin, al Director del Área de Salud de Tudela y a la Directora del Área de Salud de Estella, al Subdirector de Coordinación de Asistencia Ambulatoria, al Jefe del Servicio de Gestión de Personal, Ingreso y Promoción, a la Directora de Personal del Hospital de Navarra y Hospital Virgen del Camino, a la Jefa del Servicio de



Plaza de Navarra, 39
51008 Pamplona - Leizaola

Teléfono: 348 42 88 00
Fax: 348 42 88 10

Personal de Hospital Reina Sofía y Hospital García Orcoyen, al Jefe del Servicio de Gestión de la Clínica Ubarmin, al Jefe del Servicio de Personal de Atención Primaria, a la Jefa de la Sección de Personal de Asistencia Especializada, al Jefe de la Sección de Personal del Instituto de Salud Pública, y a la Secretaria General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos, significando que, contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con el art. 57.1 y 2.c) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Pamplona, veinticuatro de agosto de dos mil nueve. EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA José Carlos Garde Celigueta."

Lo que se traslada a Vd. para su conocimiento y demás efectos.

Pamplona, veinticinco de agosto de dos mil nueve.

LA JEFA DE LA UNIDAD DE GESTION DE RESOLUCIONES DEL S.N.S.-O.
(Firma delegada por la Jefa del Servicio de Régimen Jurídico)

